

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001604 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO PITAL DE MEGUA".

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 351 de 2014, Resolución 1164 de 2002, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Hospitales que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 0126-377 correspondiente E.S.E Hospital de Baranoa, Puesto de Salud del Corregimiento de Pital de Megua. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer Seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios de la E.S.E Hospital de Baranoa, Puesto de Salud del Corregimiento de Pital de Megua, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001217 del 01 de Octubre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, se evidenció al momento de la visita en las instalaciones del laboratorio.

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especializados S.A.E. Para su recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, en una frecuencia mensual y una cantidad recolectada de 11 kilogramos mensuales según el recibo de recolección, los residuos ordinarios son entregados a la empresa de Aseo técnico del municipio de Baranoa con una frecuencia de 2 veces por semana.

La persona del Aseo General en la entidad utiliza los Equipos de Protección Personal, debido a que son los encargados de recoger los residuos peligrosos hospitalarios (Biosanitarios, cortopunzantes) y los residuos no peligrosos de la E.S.E., esta recolección la realizan una vez al día.

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, no brinda capacitaciones al personal de aseo general, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, incumpliendo con lo establecido del artículo N° 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. Durante la visita la entidad no aportó las actas de capacitaciones del personal que labora en la entidad.

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos Hospitalarios, sin señalización, ni iluminación, ventilación, acceso restringido, con separación física para la disposición de cada residuo. El área de almacenamiento cuenta con tanques para cada tipo de residuo.

La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, los residuos cortopunzantes generados en el servicio de rehabilitación son depositados en guardianes, sin previa desactivación, para posteriormente ser entregados a la empresa encargada de su recolección.

AUTO No. 00001604 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOVA, PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO PITAL DE MEGUA".

La E.S.E. Hospital de Baranova, Puesto de Salud de Pital de Megua, realiza la caracterización de los residuos generados en la entidad y utilizan los recipientes adecuados según el código de colores, sin embargo se realiza el embalado pero no el etiquetado en el área de almacenamiento de los residuos Hospitalarios.

La E.S.E. Hospital de Baranova, Puesto de Salud de Pital de Megua, cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicando la prevención, atención y respuestas ante la ocurrencia de eventos inesperados y que representan riesgos para las personas que manipulan dichos residuos peligrosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

La E.S.E. Hospital de Baranova, Puesto de Salud de Pital de Megua, no cuenta con un diagrama de flujo para las rutas internas, cuenta con señalización adecuada de recolección de los residuos peligrosos y los no peligrosos.

La E.S.E. Hospital de Baranova, Puesto de Salud de Pital de Megua, no cuenta con el Comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, para cumplir con los compromisos ambientales, socialización del PGIRHS.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza y procedimientos de la E.S.E., las cuales son vertidas a una poza Séptica, no cuentan con sistema de tratamiento.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. La E.S.E. Hospital de Baranova, Puesto de Salud de Pital de Megua no lleva los registros de los formatos de RH1 de los residuos peligrosos y no peligrosos; no ha diligenciado los formatos de RHPS. Hasta la fecha no han entregados los informes a la autoridad ambiental y sanitaria C.R.A.

La E.S.E. Hospital de Baranova, Puesto de Salud de Pital de Megua, no cuenta con un programa de interno de salud ocupacional.

La E.S.E. Hospital de Baranova, Puesto de Salud de Pital de Megua, no cuenta con protocolo de Bioseguridad.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por La E.S.E. Hospital de Baranova, Puesto de Salud de Pital de Megua, es suministrada por la empresa del acueducto del corregimiento Pital de Megua.

Al consultar los periodos de balance diligenciados por el establecimiento E.S.E. Hospital de Baranova, Puesto de Salud de Pital de Megua del corregimiento de Baranova, identificado con NIT 890.103.002, se encuentra Inscrito en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, desde el 27 de Agosto del 2008, y hasta la fecha no reportó ningún periodo en la plataforma.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica a la E.S.E. Hospital de Baranova, Puesto de Salud de Pital de Megua, se puede concluir:

- ❖ *En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos Hospitalarios, la E.S.E. Hospital de Baranova, Puesto de Salud de Pital de Megua, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especializados S.A.E.*
- ❖ *La E.S.E. Hospital de Baranova, Puesto de Salud de Pital de Megua, evidenció los recibos de la empresa Servicios Ambientales Especializados S.A.E. donde demuestra que la entidad genera más de 10 Kg / mes razón por lo cual están obligados a realizar el registro como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, así como lo establece el artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001604 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO PITAL DE MEGUA".

- ❖ *La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, no brinda capacitaciones al personal de aseo general y personal que labora en la entidad, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente. Incumpliendo con lo establecido del artículo N° 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.*
- ❖ *La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, realiza adecuada segregación en la fuente, manejan el código de colores, para cada tipo de residuos, utiliza guardianes adecuados para la recolección de los residuos corto punzante, sin embargo no maneja el etiquetado en las bolsas de los residuos.*
- ❖ *La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, no cuenta con un programa de interno de salud ocupacional, incumpliendo a la Resolución N° 1164 del 2002.*
- ❖ *La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, no cuenta con un protocolo de Bioseguridad.*
- ❖ *La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, no cuenta con el Comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, para cumplir con los compromisos ambientales, socialización del PGRHS, adoptado por la Resolución N° 1164 del 2002.*
- ❖ *La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, cuenta con un área de almacenamiento de los residuos que cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución N° 1164 del 2002.*
- ❖ *La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, no cuenta con un diagrama de flujo para las rutas internas, ni señalización adecuada de recolección de los residuos peligrosos y los no peligrosos.*
- ❖ **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** *Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, porque no genera contaminación a este recurso.*
- ❖ **Permiso de Vertimiento Líquidos:** *La E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, realiza vertimientos líquidos, no se evidencia solicitud para permiso de vertimientos líquidos.*
- ❖ **Permiso de Concesión de Agua:** *Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa del acueducto de Pital de Megua.*
- ❖ *En cuanto el Auto N° 000877 del 28 de Septiembre del 2012. (Notificación el 23 de Noviembre de 2012), Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua - Atlántico, hasta la fecha no han cumplido con los requerimientos impuestos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.*

Al consultar los periodos de balance diligenciados por el establecimiento E.S.E. Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, identificado con NIT 890.103.002, se encuentra Inscrito en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, desde el 27 de Agosto del 2008, y hasta la fecha no ha reportado ningún periodo en la plataforma, incumpliendo lo estipulado en el Artículo 24 del Decreto 4741 del 2005 y Artículo 5 de Resolución 1362 del 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001604 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO PITAL DE MEGUA".

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 10 del Decreto 351 de 2014. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que el Artículo 24 del Decreto 4741 del 2005. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben:

a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre el registro de generadores;

b) Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información recolectada a través del registro de generadores. (...).

Que el Artículo 5 de la Resolución 1362 del 2007. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00. (...).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001604 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO PITAL DE MEGUA".

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la E.S.E Hospital de Baranoa, Puesto de Salud del Corregimiento de Pital de Megua., ubicada en la Calle 15 No. 11 - 50, del Corregimiento de Pital de Megua - Baranoa - Atlántico para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E Hospital de Baranoa, Puesto de Salud del Corregimiento de Pital de Megua, con Nit. No. 890.103.002-7 representado legalmente por la Dra. Martha Vanstrahlen Bustamante, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Reportar los periodos en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, como lo estipula el Artículo 24 del Decreto 4741 del 2005 y Artículo 5 de Resolución 1362 del 2007.
- b) Realizar un programa interno de Salud Ocupacional como lo estipula la Resolución N° 1164 del 2002.
- c) Implementar un protocolo de Bioseguridad y capacitar al personal encargado.
- d) Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 351 del 2014, Art 6 Capitulo III.
- e) Tramitar el permiso de vertimientos líquidos, como lo establece el Decreto 3930 del 2010, Artículo 41.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación:

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001217 del 01 de Octubre de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

30 DIC. 2014

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0126-377

C.T. No. 001217 del 01 de Octubre de 2014

Proyecto: Yamil S. C. F. (Contratista)

Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario